



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Décima Sexta Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000101

Ciudad de México a 12 de julio de 2023.

Resolución del Comité de Transparencia del SNTISSSTE con motivo de la respuesta emitida por la Secretaría Técnica de Presidencia del SNTISSSTE, el Secretario de Bolsa de Trabajo en los Estados del CEN del SNTISSSTE y el Coordinador de Archivos del SNTISSSTE, relacionada con la solicitud de información número de folio 330043023000101.

Antecedentes

I.- Con fecha 16 de junio de 2023, se captó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información, a la que le fue asignado el número al rubro citado, misma que se describe a continuación:

Descripción clara de la solicitud de información:

"En apego al presente y con fundamento en el artículo 6º, 7º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, y los Artículos 1º, 2º, 5º, 6º, 7º, 10º, 11º, 12º, 16º, 30º, 31º, 32º, 33º, 36º, y 60º de la ley general de archivos.

1- Copia de Oficio No. P/378/2017 a Na. P/378/2017 acuerdo de facultades otorgadas o través de este Na. De Oficio signado por Expresidente de DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL firmador: Por el C. ROBERTO JAVIER GOMEZ GOMEZ ex secretario de bolsa de trabajo del SNTISSSTE..." (Sic)

II.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha 16 de junio del 2023, se turnó a través del oficio UT/132/2023, a la Secretaría Técnica de Presidencia del SNTISSSTE, el Secretario de Bolsa de Trabajo en los Estados del CEN del SNTISSSTE y el Coordinador de Archivos del SNTISSSTE a efecto de que, conforme a sus facultades y funciones, procedieran a su búsqueda.

III.- La Secretaría Técnica otorgó respuesta a este requerimiento, mediante oficio CEN/SNTISSSTE/PDT/632/2023 con fecha del 7 de julio, cuya respuesta se menciona lo siguiente:

"...Se le debe precisar a la persona solicitante que no se generó ningún oficio con la nomenclatura referido "Oficio Na. P/378/2017" (sic), ya que los oficios que se generaban en la gestión sindical pasada, solo se utilizaba en el inicio letra y consecutivo el número asignada al oficio en el minutorio y el año de su elaboración; no el número acompañado de una letra, sin embargo pudiese tratarse de un error humano, sin precisar que el número de oficio señalado en el requerimiento, no se generó en dichos términos, por ello se realizó la búsqueda exhaustiva de la información, en los archivos que obran en esta Organización Sindical, sin encontrar evidencia documental al respecto.

Por lo cuanto al oficio "Na. P/378/2017" (sic), se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos en el área de archivo de la Presidencia de esta Organización Sindical, no localizando la información requerida, en razón de que mediante el Acto de Baja Documental emitido el 15 de julio del 2019, firmado por el Coordinador de Archivos, Fís. Edmundo Ulises Cortes Sagredo, autorizó la baja definitiva de la documentación generada por la Presidencia del Sindicato del periodo comprendida del



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Décima Sexta Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000101

año 2013 al año 2018, entre lo que muy probablemente se pudo haber encontrado el oficio u oficios antes citados.

Por lo que el oficio u oficios requeridos resultan inexistentes al haber prescrito con los parámetros de utilidad, de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La búsqueda se efectuó en los archivos físicos y electrónicos que incluyen bases de datos, archivos digitales durante el periodo de 2017 a la fecha, acreditando la circunstancia de tiempo.

Modo: Después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que incluyen bases de datos, archivos digitales a efecto de localizar la información correspondiente a los oficios "No. P/378/2017 a No. P/378/2017" (sic), derivado de la búsqueda, se encontró el acta de baja documental realizada el 15 de julio de 2019, lo cual se anexo.

Lugar: la búsqueda de la información antes referida se realizó en los archivos físicos y electrónicos que incluyen bases de datos, archivos digitales que obran en el área de archivo de la Presidencia del SNTISSSTE, del cual se acompañan los fotografías.

En virtud de lo anterior, solicito al Comité de Transparencia de acuerdo con sus facultades y competencias, declare la inexistencia de la información antes citado del año 2017, derivado de la Baja Documental señalada en párrafos anteriores con fundamento en el artículo 141 fracción II y III de la LFTAIP y el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Procedimientos Internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública... (Sic)

IV.- La Coordinación de Archivos otorgo respuesta a este requerimiento, mediante memorándum de fecha del 7 de julio, cuya respuesta se menciona lo siguiente:

"...comunico a usted que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo físico y electrónico de esta Coordinación a mi cargo, sólo fue posible localizar el Acto de Baja Documental para Archivos de los minutarios de la Presidencia del SNTISSSTE producidos en el periodo motivo de la solicitud y donde se tendría resguardado el documento que se requiere.

En virtud de lo anterior, solicito al Comité de Transparencia de acuerdo con sus facultades y competencias, declare la inexistencia de la información requerido, derivado de la Baja Documental, la cual, anexo copia del Acta de Baja Documental de fecha 15 de Julio de 2019..." (Sic)

V.- La Secretaría de Bolsa de Trabajo en los Estados otorgo respuesta a este requerimiento, mediante oficio BTE/SNTISSSTE/018/2023 de fecha del 10 de julio de 2023, cuya respuesta se menciona la siguiente:

"...derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en la oficina de esta Secretaría, así como en la sede de la Comisión Nacional Mixta del Bole de



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Décima Sexta Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000101

Trabajo de la cual formo parte, por lo que no se encontraron registros o evidencia documental del resguardo de los oficios requeridos.

Cabe mencionar que los oficios con esa nomenclatura se generan por el área de Presidencia del SNTISSSTE de la gestión pasada, ya que se desconoce si estas se llevaron acabo, tal como lo refiere el solicitante". (Sic)

VI.- El Comité de Transparencia en el marco de sus funciones y atribuciones, al considerar las respuestas otorgadas por las áreas determino lo siguiente:

Si bien es cierto el Estatuto del SNTISSSTE, prevé las facultades y competencia para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional realice las designaciones y remover libremente para conformar las representaciones del Sindicato ante las Comisiones Nacionales Mixtas que refieren las Condiciones Generales de Trabajo, con lo finalidad de Representar al Sindicato en aquellos comisiones y actos en que participe el Instituto y estén relacionados con la integración, estructura y funcionamiento de la Bolsa de Trabajo, con fundamento en los artículos 75 fracción IX, 101 fracción I y 118 fracción II del mencionado Estatuto, en correlación del artículo 114 fracción I y segundo párrafo, de las Condiciones Generales de Trabajo del ISSSTE, que establecen lo siguiente:

Artículo 75. Son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

IX. Designar y remover libremente los cargos de la estructura que no son electos en el Congreso Nacional conforme lo dicta el presente Estatuto. En los términos anteriores, con el objeto de conformar las representaciones del Sindicato ante los comisiones nacionales mixtas a que se refieren las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 101. Son facultades de los secretarios de Bolsa de Trabajo en la Ciudad de México y en los estados, cada uno en su jurisdicción:

I. Representar al Sindicato en aquellas comisiones y actos en que participe el Instituto y estén relacionados con la integración, estructura y funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.

Artículo 118. Son facultades de los Representantes ante las Comisiones Nacionales Mixtas:

II. Para los Representantes ante la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo:

a. Conocer el Reglamento de Bolsa de Trabajo y lineamientos de operación.

b. Representar al Sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo, comisiones y actos en que participe el Instituto y estén relacionados con los asuntos de su competencia.

c. Capacitar y coordinar las actividades de los representantes sindicales ante las subcomisiones mixtas correspondientes.

d. Atender los asuntos inherentes a la Comisión Nacional Mixta.

Artículo 114. En el Instituto se establecerán las Comisiones Nacionales Mixtas siguientes:

II. de Bolsa de Trabajo;

Las Comisiones a que se refiere este Artículo estarán integradas por igual número de representantes tanto del Instituto como del Sindicato.

El Titular de la Secretaría de Bolsa de Trabajo de los Estados es integrante de la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo, siendo un órgano bipartito, señaló haber realizado la búsqueda en la sede de la Comisión Nacional, agotando así el procedimiento de búsqueda de la información físico y electrónica derivado de sus facultades, competencias y funciones.



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DE LA EDUCACIÓN

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Décima Sexta Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000101

La Secretaría Técnica de Presidencia del NTISSSTE declaró categóricamente no disponer de la información, no obstante haber realizado la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable correspondiente.

Para acreditar lo anterior, anexan el Acta de Bajo Documental emitida el 15 de julio de 2019, que correlacionado con las contestaciones de fechas 7 y 10 de julio de 2023, se justificaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por no contar con la información por la Baja Documental realizada en la gestión sindical pasado.

El Acta de Baja Documental fue elaborada de acuerdo con los Criterios Técnicos emitidos para el destino final de los documentos, los cuales entraron en vigor el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, el cual se anexa en fotocopia simple de la hoja diecinueve y veinte, así como el hipervínculo del portal electrónico del Archivo General de la Nación para su consulto del citado lineamiento, en el cual menciona los requisitos mínimos y específicos.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/503683/AGN_Criterios_Tcnicos_baja_documentoal.pdf

Dichos Lineamientos hacen mención, de las atribuciones específicas conferidas a una institución, que producen documentos de archivo que dan testimonio del actuar de los sujetos obligados. Esta exposición documental es consecuencia de la carencia de instrumentos de control que permitan organizarla, controlarla e identificarla, invirtiendo cuantiosos recursos económicos en la renta de espacios para resguardar sus documentos.

El Lineamiento fue el instrumento que fungió como orientador para analizar, valorar y decidir el destino final de los documentos recabados de las actividades que realizaba la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional en la gestión pasado, pero sobre todo verificar que la información contenida en el Acto, no solo para este caso en concreto sino para toda la documentación que se generó del periodo del 2013 al 2018.

En la hoja diecinueve del citado lineamiento, menciona los requisitos mínimos y específicos, los cuales se tomaron en consideración para la elaboración del Acta de Baja Documental para Archivos con fecha del 15 de julio de 2019, firmado por el Coordinador de Archivos, el Fís. Edmundo Ulises Cortés Sagredo; verificando que la documentación ha cumplido con las vigencias documentales típicas de cinco años, del periodo del año 2013 al 2018, contenidos en cinco cajas, constando de doce mil doscientas fojas que amparan acuses de recibo, con vigencias documentales de cinco años con un peso aproximado de noventa kilos, la cual se anexa.

El Acta presentada es prueba del conjunto de acciones técnicas y administrativas realizadas por este sujeto obligado, de lo anteriormente manifestado, esta representación sindical se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para cumplir con la petición del solicitante ya que el periodo comprendido en el Acto de Bajo Documental es del periodo del año 2013 al año 2018, en el cual está englobado lo solicitado.

Por todo lo antes expuesto, el Comité de Transparencia **confirma que en los archivos de este Sujeto Obligado no obra la documentación solicitada; y su inexistencia derivado de la Baja documental.**

Por todo lo expuesto y en términos de lo establecido en los artículos 13, 133 y 141 fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención o solicitudes de



acceso a la información pública en correlación del Criterio 14/09 del INAI se acreditaron las circunstancias de tiempo modo y lugar para acreditar la búsqueda exhaustiva de la información requerida, que establecen lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar lo respuesto en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitado.

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública**Vigésimo séptimo.**

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificarlo normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia.

Criterio 14/09 del INAI

Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante el cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 4650/07. Sesión del 06 de febrero de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Alonso Lujambio Irazábal.
- Acceso a la información pública. 0908/08. Sesión del 14 de mayo de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionado Ponente Alonso Lujambio Irazábal.
- Acceso a la información pública. 4961/08. Sesión del 04 de febrero de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo V.
- Acceso a la información pública. 0820/09. Sesión del 25 de marzo de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería,



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Décima Sexta Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000101

Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

• Acceso a la información pública. 3928/09. Sesión del 14 de octubre de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

Así las cosas, la Secretaría Técnica por instrucciones de la Presidenta del CEN, teniendo las atribuciones para poder otorgar la información y dar respuesta a la solicitud, así como el Coordinador de Archivos, solicitaron a este Comité de Transparencia la inexistencia de información; por no haber encontrado la información requerida o encontrar indicios que esta haya sido generada, toda vez, que se cuenta con el Acta de Baja Documental.

Considerandos

1.- Que de conformidad con el artículo 65, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI), el Comité de Transparencia es competente para verificar la solicitud.

2.- Si bien es cierto, las áreas de competencia señalaron que realizaran la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos de las áreas de Presidencia (Secretaría Técnica), Secretaría de Bolsa de Trabajo de los Estados y la Coordinación de Archivos del CEN del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, no localizando información relacionada con lo solicitado, toda vez que, mediante el Acta de Baja Documental para Archivos de 15 de julio de 2019, firmada por el Fís. Edmundo Ulises Cortés Sagredo, la documentación generada por el área de la Presidencia del CEN en el periodo comprendido de 2013 al 2018, entre la que se encontraba el oficio "No. P/378/2017 o No. P/378/2017" (Sic), por lo que el oficio resulta inexistente, de conformidad con el artículo 141 y 143 de la LFTAI.

En virtud de la anterior, la Secretaría Técnica acredita las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedió a realizar la búsqueda de la información en las archivos físicas y electrónicas exhaustiva y minuciosa a fin de contar con mejores elementos que permitieran explicar su inexistencia, acreditando los supuestos previstos en los artículos 143 LFTAI y 139 de la LGTAIP.

3.- Se CONFIRMA la INEXISTENCIA de los documentos del año 2013 al año 2018, porque queda claro que existen razones fundadas y motivadas, no siendo posible proporcionar la información requerida con base en el marco de las competencias y atribuciones del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Con base en lo anterior, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. El Acta de Baja Documental presentada es prueba del conjunto de acciones técnicas y administrativas realizadas por las áreas de competencia, acreditando la imposibilidad material y jurídica para proporcionar la información requerida, por los razones expuestos a lo largo de la presente resolución.



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Décima Sexta Sesión Extraordinaria

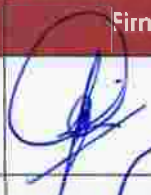
Atención a la Solicitud 330043023000101

Segundo. Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información, conforme al Criterio emitido por el Pleno del INAI 14/09; al no contar con evidencia documental respecto a lo solicitado, no obstante que se desplegó un criterio de búsqueda exhaustivo, minucioso y razonable, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar del porqué se generó la inexistencia.

Tercero. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Organización sindical una vez que se tengan recabadas las firmas de los integrantes de este Comité.

Cuarto. Notifíquese a la persona solicitante a través de la PNT, anexando copia de la presente resolución. Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia el 12 de julio de 2023.

Comité de Transparencia

Nombre	Área/ Cargo	Firma
QBP. Roberto Javier Gómez Gómez	Presidente del Comité de Transparencia/ Secretario de Finanzas del CEN	
EE María del Refugio González Chávez	Integrante del Comité de Transparencia Secretario de Uniformes del CEN	
Rocío Elizabeth Jaramillo Esparzo	Titular de la Unidad de Transparencia	

7